

Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere en punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

D.ª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 R.O.F., que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar la cuota y el procedimiento de gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere en punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

D.ª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 R.O.F., que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Contribuciones Especiales

La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente aprobar la Ordenanza General de las Contribuciones especiales de este Ayuntamiento, cuyo texto figura a continuación.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere en punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

D.ª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 R.O.F., que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Prestación Personal y de Transportes

La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación Personal y de Transportes, conforme a lo previsto en el art. 118 de la Ley

y cuyo texto figura a continuación.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere en punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

D.ª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 R.O.F., que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Tasa de Cementerio

La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio de fecha 29 de Septiembre, señalado en dicho acuerdo, habiéndose presentado dentro del mismo una reclamación y siendo todas ellas resueltas por la Corporación, se acuerda definitivamente establecer la Tasa de cementerio en los términos que se disponen en la Ordenanza Fiscal anexa, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

SEGUNDO: Publíquese en la forma prevista en el art. 17.4 de la referida Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, con advertencia de recurso.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro a dieciséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

D.ª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 R.O.F., que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 15 de noviembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

**ORDENANZA N.º 1
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho Imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, o estudios.